

MEMORANDUM
S.G. No. 335-2019

PARA : Licenciada
Keylin Naira
Jefe Sección de Transparencia

DE : Abogada
Perla Flores Maradiaga
Secretaria General

ASUNTO : **Remisión**

FECHA : 10 de julio del 2019.



Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de informarle que, durante el mes de **junio** del año 2019, esta Secretaria General, hizo la **PUBLICACION DE ACUERDO S.D.N. No.021-2019**, de "**REGLAMENTO DE RESERVA MILITAR**", en el Diario Oficial "**La Gaceta**", lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 29 DE JUNIO DEL 2019. NUM. 34,983

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-020-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 111 de la Constitución de la República, la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República corresponde al Presidente Constitucional de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 117 primer párrafo de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que es potestad del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitir Decretos Ejecutivos. Se emitirán por Decreto los actos que de conformidad con la Constitución de la República, las leyes secundarias o los reglamentos sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-020-2019	A. 1-
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo No. 038-2019	A. 13
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 49-2019	A. 19
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo S.D.N. No. 021-2019	A. 26
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo No. CNSSP-001-2019	A.
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo número: 310 Acuerdo número: 323	A. 34

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-

instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos en el derecho internacional y en el derecho nacional. Que el corpus normativo mencionado se sustenta en un conjunto de principios tales como: La supervivencia y el desarrollo, la no discriminación, el interés superior del niño, la participación, la integralidad y la exigibilidad. Que estos principios tienen una función teleológica, integrada e interpretativa y en su conjunto constituyen el enfoque de derechos sobre los que los Estados deben fundar sus decisiones.

A. ■

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.N. No. 021-2019

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 274, expresa: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresa: "Las Fuerzas Armadas están constituidas por los recursos humanos y materiales, que les hayan sido asignados"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresa: "La Reserva de las Fuerzas Armadas está constituida por el conjunto de recursos humanos y materiales que se tienen previstos para ser empleados como complemento de las operaciones militares en caso de guerra o emergencia nacional. Una ley especial regulará esta materia."

CONSIDERANDO: Que los Artículos No. 15, 16 y 17 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresan: la reserva de personal estará constituida por: Reserva Activa y Reserva Pasiva.

La Reserva Activa está integrada por miembros de las Fuerzas Armadas y ciudadanos o ciudadanas que habiendo prestado el servicio militar sean incorporados a los cuadros orgánicos de la reserva.

CONSIDERANDO: La Reserva Pasiva está constituida por todos los ciudadanos y ciudadanas aptos para prestar el servicio militar en tiempo de guerra y comprende: Reserva con Entrenamiento; y Reserva sin Entrenamiento.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 38, Numeral 5 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece: que es función del Estado Mayor Conjunto, elaborar y revisar los proyectos de Reglamentos de las Fuerzas Armadas que designe

el Secretario de Estado, quien los propondrá al Comandante General de las Fuerzas Armadas a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128 de la Ley Constitutiva establece *son comandos especiales de las fuerzas armadas los siguientes:

- a. Comando de Doctrina Conjunta y Educación Militar.
- b. Comando de Reservas Militares
- c. Comando Logístico
- d. Comando de la Policía Militar del Orden Público
- e. Otros que establezca la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 188 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, establece: que se encuentran en reserva, los oficiales en situación de baja y aptos para el servicio quienes sean menores de 65 años; que hayan solicitado la baja y les fuere concedida de conformidad con la ley y los que sean egresados de un Centro de Formación de Oficiales de Reserva.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad las Fuerzas Armadas de Honduras no poseen un Reglamento que regule las disposiciones contenidas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en cuanto al estatus de los Oficiales, Suboficiales y Tropa en Reserva Activa; situación ésta que dificulta la organización, concentración y adiestramiento de la misma.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 145 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que el Comando de Reserva Militares es el responsable de registrar el personal de reserva, planificar la movilización de los recursos humanos y materiales, la organización de las unidades de reserva, su equipamiento y entrenamiento. La Ley de Defensa Nacional y leyes aplicables regularán su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 142-2013 y Decreto 67-2018 regulan la compensación económica que se otorgará a los reservistas que forman parte de la "Asociación de Reservistas de las Fuerzas Armadas de Honduras" por sus servicios prestados a la patria.

POR TANTO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.**

En uso de las facultades y atribuciones que está investido.

ACUERDA:

Aprobar a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el:

**“REGLAMENTO DE LA RESERVA DE LAS
FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS”**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular el registro, control de personal, organización, compensación económica, entrenamiento, equipamiento, movilización y el empleo de las Reservas Militares, con el propósito de potenciar las capacidades reales de las Fuerzas Armadas, manteniendo una fuerza disuasiva, confiable y motivada.

Artículo 2. Para efecto de la aplicación e interpretación del presente Reglamento se definen los conceptos siguientes:

- a) **Control de personal reservista:** Procedimiento mediante el cual se lleva una verificación domiciliaria del personal.
- b) **Listeza Operacional:** Es el conjunto de habilidades básicas que debe poseer cada miembro de las Fuerzas Armadas, para el desempeño de las tareas a realizar en un escenario dado.
- c) **Reserva Activa:** Son todos los miembros de las Fuerzas Armadas ciudadanos y ciudadanas voluntarios, que habiendo prestado el servicio militar son incorporados a los cuadros orgánicos de la Reserva.
- d) **Reserva Pasiva:** Son todos los ciudadanos y ciudadanas aptos para prestar el servicio militar desde los 18 hasta los 65 años de edad.
- e) **Registro:** Base de datos que tiene el fin de almacenar toda la información relativa al personal que conforma la reserva.
- f) **Oficial de Reserva:** Son todos los Oficiales que se encuentren en situación de baja por cualquiera de las razones estipuladas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras y formen parte de los cuadros orgánicos de la Reserva Activa, con excepción de los que causen baja deshonrosa.
- g) **Suboficial de Reserva:** Son todos los Suboficiales que se encuentren en situación de baja por cualquiera de las razones estipuladas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras y formen parte de los cuadros orgánicos de la Reserva Activa, con excepción de los que causen baja deshonrosa.
- h) **Personal de Tropa Reservista:** Son todos los ciudadanos y ciudadanas que habiendo prestado el servicio militar hayan obtenido su baja de conformidad a las leyes y reglamentos militares y formen parte de los cuadros orgánicos de la Reserva Activa, con excepción de los que causen baja deshonrosa.
- i) **Compensación Económica:** Contraprestación que debe percibir el reservista como consecuencia del periodo de readiestramiento.
- j) **Llamamiento:** Es un término de carácter obligatorio utilizado para la comparecencia de la Reserva a las sedes designadas, en casos de conflicto armado y de emergencia nacional y es potestad del señor Presidente Constitucional de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.
- k) **Convocatoria:** Es un término empleado para concentrar la Reserva para efectos de adiestramiento en las sedes designadas y es potestad del Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto.
- l) **Movilización:** Es la acción de movilizar las reservas por medio del Secretario de Estado en Despacho de Defensa

Nacional, en caso de conflicto armado, trastorno de la paz interna y emergencia nacional por razones de desastres naturales, prácticas y maniobras, reemplazos de personal y los que indique la Ley de la Defensa Nacional.

Artículo 3. Las Reservas Militares siempre estarán en apoyo al componente Activo de las Fuerzas Armadas, actuando cuando las capacidades de éstas sean rebasadas, ya sea por situación de conflicto armado o cualquier otra situación de emergencia en tiempo de paz.

Artículo 4. Para el cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas, la Reserva estará constituida por el conjunto de recursos humanos y materiales que se tienen previstos para ser empleados como complemento de las operaciones militares en caso de conflicto armado, convulsión social o emergencia nacional.

TÍTULO II

DEL COMANDO DE RESERVAS MILITARES Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 5. El Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas, es un Comando Especial, responsable de registrar y controlar el personal de la Reserva, planificar la movilización de los recursos humanos y materiales, la organización de las unidades de Reserva, su equipamiento y entrenamiento.

Artículo 6. El Comando de Reservas Militares dependerá del Jefe del Estado Mayor Conjunto, estará bajo el mando de un Coronel de las Armas o su equivalente, el Subcomandante será un Coronel o Teniente Coronel de las Armas o su equivalente, cargos que solamente podrán ser desempeñados por Oficiales en servicio Activo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7. El Comando de Reservas Militares, mantendrá una Reserva organizada, adiestrada y equipada, con el propósito de elevar la listeza operacional en apoyo al componente activo.

Artículo 8. El Comando de Reservas Militares elaborará y solicitará anualmente el presupuesto para el funcionamiento de la Reserva Activa para el año siguiente, con lo que se cubrirá los costos de adquisición de las diferentes clases de abastecimientos, especialmente en lo referente a la alimentación, transporte y repuestos, mantenimiento de equipo, armas,

vehículos e instalaciones, combustible, aceites, lubricantes, sanidad, municiones, adquisición de equipo individual, gastos de funcionamiento, gastos hospitalarios y seguros de vida.

Artículo 9. Contará con los cuadros de personal, miembros de los Estados Mayores necesarios para el funcionamiento adecuado de cada uno de los campos administrativos y tácticos, que le permita cumplir con todas sus responsabilidades.

Artículo 10. El Comando de Reservas Militares en coordinación con la Dirección de Organización, Operaciones, Adiestramiento y Manejo de Crisis (C-3), elaborará y revisará anualmente los programas de adiestramiento y los planes de empleo, así mismo la Tabla de Organización y Equipo (T.O.E.) de la Reserva Activa.

Artículo 11. El Comando de Reservas Militares otorgará a los reservistas los certificados que acreditan que han culminado los readiestramientos programados para las providencias administrativas respectivas.

Artículo 12. El Comandante de la Reserva será responsable por el control administrativo de los recursos logísticos y financieros para el debido funcionamiento de la Reserva.

Artículo 13. Es facultad exclusiva del Comando de Reservas Militares la emisión de constancias de baja de los reservistas tomando como referencia la información que se genera por los comandos de reserva de las fuerzas.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su misión, el Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas estará organizado en:

- 1) Comandancia.
- 2) Subcomandancia.
- 3) Estado Mayor Personal.
- 4) Estado Mayor Especial.
- 5) Estado Mayor de Coordinación y un pelotón de Seguridad Interna.
- 6) Comando de Reserva del Ejército.
- 7) Comando de Reserva de la Fuerza Aérea.
- 8) Comando de Reserva de la Fuerza Naval.

Artículo 15. Los Comandos de Reserva del Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval contribuyen a defender la integridad territorial y la defensa de la soberanía en el espacio terrestre, aéreo y marítimo; debiendo para ello organizarse operativamente, entrenando y equipando a sus unidades y al personal que integran sus cuadros orgánicos, con la logística necesaria otorgada por el Estado, para poder conducir y mantener operaciones tácticas y estratégicas en el marco de la misión constitucional encomendada a las Fuerzas Armadas.

Artículo 16. El Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas, estará conformado por los Comandos de Reserva de las Fuerzas, Comandos de Reserva Regionales de cada Fuerza y los Comandos de Reserva de cada Unidad.

Artículo 17. El Comando de Reserva de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de la misión constitucional, organizará la Reserva en regiones militares que a su vez se organizarán en unidades de reserva dependiendo del riesgo, amenaza o emergencia.

Artículo 18. Cada Fuerza tendrá un Comando de Reservas Militares, el que estará al mando de un Coronel de las Armas, Cuerpos, o su equivalente. Contará con su respectivo Estado Mayor para su funcionamiento.

Artículo 19. La Reserva Activa se clasificará de acuerdo a las especialidades de las Fuerzas en armas, cuerpos, servicios logísticos y administrativos en el marco de las Leyes y Reglamentos Militares.

Artículo 20. Los Comandos de Reservas de las Fuerzas tendrán las responsabilidades siguientes:

1. En coordinación con las Unidades del Componente Activo, realizarán la identificación, clasificación, captación, organización, movilización, equipamiento y adiestramiento del personal de Reserva.
2. Reemplazar periódicamente el personal que ha generado vacantes, para completar los cuadros orgánicos de la Reserva Activa.
3. Concentrar la Reserva Activa para participar en actividades de apoyo al componente activo, según instrucciones del Comando de Reserva de las Fuerzas Armadas.

TÍTULO III LLAMAMIENTO

Artículo 21. En caso de conflicto armado, trastorno de la paz interna y emergencia nacional, el llamamiento a la Reserva será mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 22. Para efectos de Jerarquía, Subordinación y Mando, el personal de reserva de las Fuerzas Armadas, se encontrará subordinado al personal activo de los comandos de reserva de las fuerzas.

Artículo 23. Las convocatorias para los días y horas de adiestramiento serán reguladas por el Jefe del Estado Mayor Conjunto a través del Comando de Reservas Militares.

Artículo 24. El Comando de Reserva de las Fuerzas Armadas a través de los comandos de fuerzas, podrán hacer convocatorias parciales en determinadas regiones, cuando la situación así lo amerite, previa autorización del Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 25. El Comando de Reserva de las Fuerzas Armadas convocará para readiestramiento al personal que conforma la reserva activa, en dos periodos anuales de 15 días cada uno, con la finalidad de mantener la lista operativa óptima para el cumplimiento de la misión.

TÍTULO IV REGISTRO Y CONTROL

Artículo 26. El Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas tendrá una base de datos actualizada, respaldada mediante archivos electrónicos y físicos.

Artículo 27. Los Departamentos de Recursos Humanos de las Fuerzas elaborarán las fichas de los reservistas y las remitirá al comando de reserva de la fuerza respectiva, cuando estos causen baja.

Artículo 28. Los Comandos de Reserva de las Fuerzas, a través de los Comandos Regionales mantendrán un registro detallado del personal de la reserva.